

Expediente: **1146/18**

Carátula: **ZELAYA EVA MARCELA C/ PECAMICHE HORACIO EDUARDO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARÍA JUDICIAL - LABORAL**

Tipo Actuación: **REC. DE CASACION**

Fecha Depósito: **15/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267835242 - **PECAMICHE, HORACIO EDUARDO-DEMANDADO**

27126822125 - **ZELAYA, EVA MARCELA-ACTOR**

307155723181071 - **MINISTERIO FISCAL**

ACTUACIONES N°: 1146/18



H103655544530

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN

C A S A C I Ó N

Provincia de Tucumán, reunidos los señores Vocales de la Excma. Corte Suprema de Justicia, de la Sala en lo Contencioso Administrativo, Laboral, Civil en Documentos y Locaciones y Cobros y Apremios, integrada por el señor Vocal doctor Daniel Leiva y las señoras Vocales doctoras Claudia Beatriz Sbdar y Eleonora Rodríguez Campos, bajo la Presidencia de su titular doctor Daniel Leiva, para considerar y decidir sobre el recurso de casación interpuesto por la parte actora en autos: **"Zelaya Eva Marcela vs. Pecamiche Horacio Eduardo s/ Cobro de pesos"**.

Establecido el orden de votación de la siguiente manera: doctoras Claudia Beatriz Sbdar, Eleonora Rodríguez Campos y doctor Daniel Leiva, se procedió a la misma con el siguiente resultado:

La señora Vocal doctora Claudia Beatriz Sbdar, dijo:

1. Viene a conocimiento y resolución de esta Corte, el recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de la Sala IV de la Cámara de Apelación del Trabajo de fecha 12/9/2024. El referido Tribunal declaró admisible el recurso por resolución del 04/10/2024 y del informe actuarial del 30/10/2024 surge que ninguna de las partes presentó la memoria que autoriza el art. 137 del CPL.

El pronunciamiento impugnado resolvió no hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 09/2/2024, impuso las costas y reguló los honorarios de los profesionales intervinientes.

2. En el marco del examen de admisibilidad del recurso de casación que compete realizar a este Tribunal, se advierte que el recurso interpuesto no satisface los requisitos previstos en la Acordada N° 1498/18 de esta Corte. El punto I de la referida acordada establece que "el recurso extraordinario de casación deberá interponerse con texto mecanográfico en tinta negra, mediante un escrito de extensión no mayor a cuarenta páginas (40) de veintiséis (26) renglones, y con letra de tamaño claramente legible (no menor de 12). Igual restricción será de aplicación para los escritos de contestación del traslado o las memorias facultativas pertinentes, según los casos".

Asimismo, su punto III dispone que “en el caso que el recurrente no haya satisfecho alguna de las exigencias mencionadas, el Tribunal de Apelación y las Cámaras -Salas- desestimarán el recurso de casación, y el Superior Tribunal de Justicia -Salas- desestimarán el recurso de casación en el supuesto de haber sido declarado admisible en la instancia anterior y en el recurso de queja por recurso de casación denegada, con la sola mención de la presente norma reglamentaria y pertinente indicación de los requisitos incumplidos, salvo que sea imprescindible tener por superado el déficit que hubiera porque la cuestión debatida supone un serio riesgo para la vigencia de las garantías constitucionales y convencionales”.

Mediante Acordada N° 126/19 de esta Corte se dispuso que “el Reglamento para la presentación de los Recursos de Casación y Queja, establecido mediante Acordada N° 1498/18, empiece a regir a partir de los recursos que se interpongan a partir del 1/4/2019”.

En el caso, el recurso de casación bajo examen es inadmisibile en tanto su extensión supera la cantidad máxima de 26 renglones por página permitida por la referida normativa (cfr. páginas 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13), sin que la recurrente desarrolle razones suficientes, idóneas, que den cuenta ni surja de su presentación que se configure en el caso la excepción prevista en la citada norma.

Distintas sentencias emitidas por ambas Salas de esta Corte han declarado la inadmisibilidad de los recursos interpuestos que incumplían lo dispuesto en las referidas acordadas (CSJTuc., “Moreno Raúl Ricardo vs. El Cristo Constructora S.R.L. y Otra s/Especiales”, sent. n° 1640 del 26/12/2022; “Melchiori Asat Micaela Nicole vs. Citytech S.A. S/Cobro de pesos”, sent. n° 1602 del 22/12/2022; “Camargo María José vs. Aegis Argentina S.A. S/Cobro de pesos”, sent. n° 410 del 09/11/2022; “Asociación Mutual APLA Entre Trabajadores y Adherentes a Planauto s/ Su Denuncia-Lesiones”, sent. N° 1391 del 29/12/2021; “Aparicio Teresa Adelaida vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y otro s/Amparo”, sent. N° 1142 del 11/11/2021; “Randle José María vs. Colegio Pucará APDES s/Cobro de pesos”, sent. N° 1122 del 10/11/2021; “Monteros María Paola vs. LV 7 Radio Tucumán y Otros S/Cobro de pesos”, sent. n° 541 del 18/6/2021; “Leturia Guillermo Daniel vs. Citytech S.A. s/ Cobro de pesos”, sent. n° 458 del 20/5/2021; “Arroyo Fabricio Esteban vs. Di Bacco y Cia. S.A. s/Cobro de pesos”, sent. N° 426 del 12/5/2021; “Castro Viviana vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán s/Amparo”, sent. N° 410 del 10/5/2021; “Baez Marcelo Daniel vs. Mutualidad Provincial De Tucuman s/Indemnización por despido”, sent. N° 375 del 03/5/2021; “Gómez Juan Antonio vs. Caja Popular de Ahorros de Tucumán y Otro S/Enfermedad Accidente/Profesional”, sent. N° 372 del 30/4/2021; “Herrera Liliana Del Valle Vs. Asociart S.A. Art y Otros S/Cobro de pesos”, sent. n° 273 del 12/4/2021; “Barrozo César Mariano vs. Mirta Budeguer Catering y Eventos S.R.L. S/Cobro de pesos”, sent. N° 231 del 23/3/2021; “San Agustin S.R.L. vs. Empresa Flores S.A. S/Cobros (Ordinario)”, sent. n° 205 del 18/3/2021; “Mercado Juan Eduardo vs. Guidoli Bono y Cia. S.R.L. S/Cobro De Pesos”, sent. N° 19 del 02/3/2021; “Ortega Gonzalo Daniel y Ortega Tristán Alberto c/ Ortega Ricardo Ignacio s/ Ordinario fuero de atracción”, sent. n° 138 del 02/3/2021; “Gomez De Zavalía Teresa Aida vs. La Caja Art S.A. y Alpargatas Calzados S.A. S/Enfermedad Accidente/Profesional”, sent. n° 75 del 17/2/2021; “Atencio Victor Hugo Y Otro vs. Las Leñas S.R.L. S/Despido”, sent. n° 1074 del 30/12/2020; “Miranda Maria Soledad vs. Arancibia Horacio Daniel S/Cobro de pesos”, sent. n° 1023 del 18/12/2020; “Nanterne Pablo Alberto Vs. El Rayo Bus S.R.L S/Cobro de pesos”, sent. n° 893 del 06/11/2020; “Paesani Juan Carlos vs. Asociación de Transportadores Olivieri Clara Lia vs. Provincia de Tucumán s/Diferencias salariales”, sent. n° 722 del 30/9/2020; “Muruaga Franco Alberto vs. Experta Art S.A. s/amparo” sent. N° 662 del 15/9/2020; “Gonzalez Jose Alberto Vs. Carrazana Cirilo s/Cobro de pesos”, sent. N° 660 del 15/9/2020; “López Patricia Fernanda vs. Zucchi Mabel Leda s/Cobro de pesos” sent. N° 628 del 07/9/2020; “Ortiz Francisco Arturo vs. Matadero Frigorifico Moderno Arnaldo Velardez S.A. S/Cobro

de pesos", sent. n° 587 del 26/8/2020; "Alarcón Silvia Beatriz vs. Sanatorio 9 De Julio S/Cobro de pesos", sent. n° 586 del 26/8/2020; "Acedo Gerardo Alberto vs. Distribuidora Maldonado S.R.L. s/Cobro de pesos", sent. n° 585 del 26/8/2020; "Enrique Lorena Alejandra vs. Storani Jorge Alberto S/Cobro de pesos", sent. n° 582 del 26/8/2020; "Ballon Dora Virginia Vs. Rodriguez Jorge Oscar S/Cobro Pesos", sent. n° 549 del 25/8/2020; "Ortiz Elias Maximiliano vs. Toribio S.R.L. y Swiss Medical Art S.A. S/Cobro de pesos", sent. n° 501 del 14/8/2020; "Jurado Estefania Rita vs. Citytech S.A. (Teleperformance) S/Cobro de pesos" sent. n° 498 del 14/8/2020; "Olivieri Clara Lía vs. Provincia de Tucumán s/ Diferencias salariales", sent. n° 443 del 22/7/2020; "El Descanso S.R.L. y Otro vs. Municipalidad De Aguilares S/Cumplimiento de contrato" sent. N° 366 del 19/6/2020; "Asociación De Cooperativas Argentinas Coop. Ltda. vs. Provincia De Tucuman -D.G.R. S/Repetición De Pago (Ordinario)", sent. n° 354 del 16/6/2020; "Jaen Daniel Hugo vs. Gonzalez Marta Carina s/Simulación", sent. n° 238 del 07/5/2020; "Olarte Alfredo Sebastian vs. Herrera Jorge, Herrera Silvia s/Especiales Residual", sent. n° 215 del 06/5/2020; "Miramonte de Aragón María Eugenia vs. Aragón Roque s/Pensión alimenticia", sent. n° 81 del 19/2/2020; "Toledo Domingo A. vs. Labores y Trabajo del Sur S.A. s/Accidente de trabajo", sent. N° 2475 del 20/12/2019; "Suárez Miguel Angel vs. Castaños Hermanos S.H. s/Indemnización por despido", sent. n° 2466 del 20/12/2019; "Santillan Claudio Alejandro vs. Zárate Mariano Eugenio s/Cobro de pesos" sent. n° 2446 del 20/12/2019; "Alanis Norma Estela vs. Alpargatas SAIC y otro s/Enfermedad accidente/profesional", sent. n° 2439 del 20/12/2019; "Lazarte Delia Emperatriz vs. Reinoso Analía Karina s/Cobro de pesos", sent. n° 2424 del 20/12/2019; "Paz José Francisco vs. La Caja ART S.A. y Otros s/Cobro de pesos", sent. n° 2287 del 22/11/2019; "Lazarte Rodolfo Orlando vs. Garcia Enrique Guillermo s/Prescripción adquisitiva", sent. n° 2028 del 04/11/2019; "Argañaraz, Daniela Lorena vs. Tarjeta Titanio S.A. s/ Diferencias de indemnización, etc.", sent. n° 2023 del 01/11/2019; "Páez Jose Ignacio c/Establecimiento San Gabriel S.R.L. s/Cobro de pesos", sent. n° 2015 del 01/11/2019; "Echeverría, Julio César vs. Jumbo Retail Argentina S.A. s/ Reajuste y cobro", sent. n° 1974 del 29/10/2019; "Corvalán Antonio Esteban vs. Papelera Tucumán S.A. S/Cobro de pesos", sent. N° 1964 del 29/10/2019; "González, Humberto vs. Federación Patronal Seguro ART S.A. s/ Cobro de pesos", sent. n° 1963 del 29/10/2019; "López María de los Ángeles vs. Galeno A.R.T. S.A. S/Amparo", sent. n° 1839 del 08/10/2019; "Ávila Gonzalo Rodrigo vs. La Veloz del Norte S.A. s/ Cobro de pesos", sent. N° 962 del 14/8/2023, entre otras).

A todo evento, cabe recordar que este Tribunal tiene dicho reiteradamente que el recurso de casación constituye un medio impugnativo extraordinario, de estricto rigor formal (cfr. CSJT, "Pérez, Edmundo vs. Tucma S.R.L. s/ cobro de pesos", sent. n° 1047 del 30/10/2006; CSJT, "Véliz, Juan Carlos vs. Sindicato de Luz y Fuerza Tucumán s/ cobros", sent. n° 22 del 13/2/2001; CSJT, "Abregú, Fernando Néstor vs. Fincas Cañeras S.A. s/ daños y perjuicios", sent. n° 822 del 09/10/2000, entre otras), sujeto por lo tanto a precisas exigencias de admisibilidad. En ese sentido, no cabe perder de vista que esta Corte no se encuentra sujeta al examen de admisibilidad realizado por la Cámara (cfr. mi voto en autos "Moreno, Mariela Judith vs. Libertad S.A. s/ Cobro de pesos", sent. n° 1100 del 05/12/2012). Como también se señaló, "la Corte Suprema de Justicia de la Nación dijo en Fallos: 300:93; 302: 1.126; 301:951, entre otros, en relación a la doctrina del acatamiento de las formas y exigencias procesales, (...) que cuando se trata de recursos que presuponen la observancia de formalidades específicas para su admisión, el incumplimiento de los requisitos legales no autoriza a invocar, la existencia de exceso ritual, con el objeto de cubrir las omisiones incurridas especialmente si, éstas, sólo se pueden atribuir a la conducta discrecional de la apelante en el ejercicio de su defensa' (cfr. CSJT, sentencia N° 807 de fecha 22-10-1998, 'Urueña, Alberto y otro vs. Eduardo Ricardo Hernando y/u otros s/ Indemnización') (CSJT, sent. n° 1100 del 05/12/2012 citada).

Por todo lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el punto III de la Acordada N° 1498/18 de esta Corte, corresponde Declarar Inadmisibile al recurso de casación bajo examen.

Atento lo resuelto, deviene inoficioso el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad de la casación.

3. Las costas de esta instancia se imponen a la recurrente vencida (art. 61 primera parte CPCyC, de aplicación en virtud del art. 49 CPL).

La señora Vocal doctora Eleonora Rodríguez Campos, dijo:

Estando de acuerdo con los fundamentos vertidos por la señora Vocal preopinante doctora Claudia Beatriz Sbdar, vota en idéntico sentido.

El señor Vocal doctor Daniel Leiva, dijo:

Estando de acuerdo con los fundamentos vertidos por la señora Vocal preopinante doctora Claudia Beatriz Sbdar, vota en idéntico sentido.

Y VISTO: El resultado del precedente acuerdo, y habiendo dictaminado el Ministro Público Fiscal, la Excma. Corte Suprema de Justicia, por intermedio de su Sala en lo Contencioso Administrativo, Laboral, Civil en Documentos y Locaciones y Cobros y Apremios,

RESUELVE:

I. DECLARAR INADMISIBLE y, por ende, **MAL CONCEDIDO**, el recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de la Sala IV de la Cámara de Apelación del Trabajo del 12/9/2024.

II. COSTAS como se consideran.

III. RESERVAR pronunciamiento respecto de los honorarios profesionales.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR LA ACTUARIA/O FIRMANTE EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE LA ACTUARIA/O. JRM

Actuación firmada en fecha 14/03/2025

Certificado digital:
CN=FORTE Claudia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27166855859
Certificado digital:
CN=SBDAR Claudia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142261885
Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ CAMPOS Eleonora, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27264467875
Certificado digital:
CN=LEIVA Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161768368

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.